RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Proceso No.: **11001-33-35-028-2021-00227-00**
Demandante: **Jonathan Yowaidy Salas Díaz**
Demandado: **Nación Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional**
Controversia: **Nulidad y restablecimiento del Derecho-Solicitud de reintegro**

ACTA DE AUDIENCIA No. 100-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **2:30 pm** del **27 de septiembre de 2022**, se declara legalmente abierta Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, convocada mediante auto del 15 de septiembre de 2022, en el proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-000-**2021-00227**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la demandante **JONATHAN YOWAIDY SALAS DÍAZ** a través de apoderado judicial contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**.

1.2. ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra para que procedan a identificarse debidamente, manifestando número de cédula, Tarjeta Profesional y dirección de notificación:

1.1. PARTE DEMANDANTE

Se hace presente el **Dr. JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 88.160.144 de Pamplona y portador de la T.P No. 199.893 del C. S de la J., dirección de notificación: calle 16 No. 9-64 noveno piso oficina 902 de esta ciudad correo electrónico: justiciayderecho2018@gmail.com celular 3002994054.

1.2. PARTE DEMANDADA

Deberá justificar su incomparecencia a la presente audiencia so pena de sanción y en el término de tres (3) días.

1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No se hace presente

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Ni se formularon, ni se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión, son los siguientes:

1. El señor **Jonathan Yowaidy Salas Díaz**, prestó sus servicios a la Policía Nacional entre el 1° de julio de 2008 al 23 de diciembre de 2020, siendo su último grado el de Patrullero. (Archivo No. 8 Página 484).

2. Mediante **Resolución No. 288 de 16 de julio de 2020** *"por el cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"*, expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y mediante el cual se retiró del servicio activo al accionante. (Archivo No. 5 Páginas 26 a 52).

SE INTERROGA A LA PARTE ASISTENTE PARA QUE MANIFIESTE SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORME CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con los hechos.

De conformidad con las anteriores manifestaciones, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El presente asunto se contrae a determinar si es procedente o no la nulidad de la **Resolución No. 288 de 16 de julio de 2020** *"por el cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"*, y de ser así si procede el reintegro del accionante, a la Policía Nacional, sin solución de continuidad al mismo grado que ostentaba y con el reconocimiento de salarios y demás emolumentos causados, debidamente actualizados a la fecha de la sentencia.

LAS PARTE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Como quiera que la entidad demandada no compareció a esta audiencia se tiene por fallida la presente etapa.

LAS PARTE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES.

Hasta este momento no han sido propuestas medidas de esta naturaleza, que se deban resolver en este proceso.

6. PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decide lo siguiente:

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1 Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la subsanación de la demanda que se encuentran en el archivo No. 5 del líbelo.

6.1.2. Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

Diana Marcela Martínez Pérez	marcelita010689@hotmail.com, diana.martínez@icbf.gov.co
Yina Paola Martínez Pérez	yina21derecho@hotmail.com
Juan Camilo Acevedo Díaz	juan.acevedo1141@correo.policia.gov.co
Carlos Andrés Nieto Mora	carlos.nieto2877@correo.policia.gov.co
Yamile Andrea Tequia Pineda	yamile.tequia6516@correo.policia.gov.co
Michael Stiven Díaz Rubio	micha.diaz2183@correo.policia.gov.co

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que se encuentran en el archivo No. 8 del expediente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Atendiendo a que no existen pruebas documentales por practicar, se fija como fecha y hora para practicar los testimonios decretados, el **13 de octubre de 2022 a las 2:30 pm.**, audiencia de pruebas que se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual, las partes y la declarante deberán vincularse a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/15763360

Se advierte a la parte demandante que los testigos deben sujetarse a las siguientes recomendaciones: i) Verificar que la conexión de su computador a internet sea a través de cable de red o en su defecto, asegurarse que el dispositivo de la red Wifi

esté lo más cerca posible al equipo de cómputo, ii) Disponer de un sitio privado para la respectiva transmisión el cual garantice la recepción de la declaración en condiciones adecuadas de silencio y visibilidad, iii) Estar atento para que pueda participar oportunamente en los momentos que le corresponda, iv) Mantener el micrófono del computador la mayor parte del tiempo silenciado, debiendo habilitarlo solo en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra y v) Para llevar a cabo la práctica los testimonios, se les advierte al apoderado que deberá acceder al aplicativo antes referido, haciendo uso de un ordenador independiente para cada uno de ellos, sin que tampoco se pueda compartir el mismo recinto desde el cual participan en la audiencia.

El apoderado de la parte demandante deberá compartir el link a los testigos correspondientes para que puedan conectarse a la audiencia de pruebas y así mismo, deberá informarles del protocolo para la realización de la audiencia.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

Apoderado de la parte demandante: solicita tener el oficio como soporte para el empleador.

Despacho: por secretaria elaborar los citatorios.

8 Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 2:45 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19257f85-f8aa-41db-bf26-04c02a303c75?vcpubtoken=5aa3b896-f5b7-42bc-b7fb-b9c6a0169d55

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1231ab1a3cde9f074dc4c332fd4d93a7950222a3c4ef7b468835efe91e9035e4**

Documento generado en 27/09/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica